

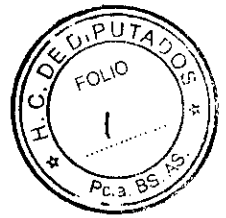


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D-

602

113-14



Ref.: Proyecto de Ley eximiendo de impuestos, tasas y contribuciones a beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar

EL H. SENADO Y LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Exceptúase del cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 10.707 "de Catastro territorial" al Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única familiar (Pro.Cre.Ar.) creado por Decreto Nacional N° 902/12, al Banco Hipotecario S.A., y a quienes resulten beneficiarios-adjudicatarios de los créditos otorgados en el marco del citado programa.

Artículo 2°: Exímese del pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales establecidas en la Ley N° 10.295 "del Registro de la Propiedad", en la Ley N° 9790 "Disposición Técnica Registral 9/2012" y en la Ley N° 14.394 "Impositiva 2013" y las Leyes Impositivas futuras, al Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única familiar (Pro.Cre.Ar.) creado por Decreto Nacional N° 902/12, al Banco Hipotecario S.A., y a quienes resulten beneficiarios-adjudicatarios de los créditos otorgados en el marco del citado programa.

Artículo 3°: De forma:

Esc. RICARDO LISSALDE
Presidente
Bloque Alternativa Peronista
H. Cámara de Diputados, Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Esta H. Legislatura sancionó a fines del año 2012 la Ley N° 14.423 por el cual en forma clara se exime de impuestos, tasas y contribuciones en el marco del programa de viviendas Pro.Cre.Ar.

En efecto, el artículo 1 expresa textualmente: *“Exímese del pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes y a crearse en el futuro, al Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única familiar (Pro.Cre.Ar.) creado por Decreto Nacional N° 902/12 y al Banco Hipotecario S.A., y a quienes resulten beneficiarios-adjudicatarios de los créditos otorgados en el marco del citado programa”*.

Y por el artículo 2° se invita a los municipios de la provincia de Buenos Aires a sancionar normas que eximan del pago de tasas en concepto de derechos de construcción a los beneficiarios de los créditos del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única familiar (Pro.Cre.Ar.).

Sin embargo, el Registro de la Propiedad Inmueble de esta provincia sigue cobrando las tasas registrales, lo que originó el pedido de informes que bajo el expediente N° D-486/13-14 fue aprobado por unanimidad por ésta H. Cámara.

Por tal motivo, y para que no se preste a interpretaciones erróneas de la normativa o segundas interpretaciones a la citada norma, es que hemos decidido elaborar el presente proyecto donde en forma explícita se señalan las normas cuyas tasas se exceptúan cobrar.

Por lo expuesto, agradezco a los señores legisladores su voto favorable para aprobar el presente proyecto de Ley.

Esc. RICARDO LISSALDE
Presidente
Bloque Alternativa Peronista
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.